

Los gastos de correos de las obras que no vayan a estar presentes en una de las sedes, serán sufragados por la institución donde se expongan.

11. *Instalación, seguridad y montaje.*—Cada institución contratará y abonará por su cuenta los costos derivados de la carga y descarga, desembalaje y reembalaje, montaje, seguridad y actos protocolarios relacionados con la exposición en la sede respectiva. En el caso de que algunos elementos del montaje sean susceptibles de ser utilizados por ambas sedes, su coste se compartirá entre las partes, debiendo comunicar el MNCARS al IVAM, con la suficiente antelación, las características, cantidad y valor económico de los mismos.

12. *Otros gastos.*—Si por causas imprevisibles surgieran necesidades cuya realización fuera susceptible de aprovechamiento conjunto, los gastos serán compartidos en partes iguales por ambas instituciones. A estos efectos, cada institución formulará una relación detallada de gastos imprevistos al final de la itinerancia, relación que deberá ser aceptada por ambas partes. La institución que resultara con saldo deudor abonará a la otra parte la diferencia correspondiente.

13. *Contratación.*—La contratación de todos los suministros y servicios que se deriven de la ejecución de los hechos motivo de este Convenio, se realizará por separado para cada uno de ellos, y de acuerdo con la legislación vigente, atendiendo a su naturaleza y a la cuantía económica correspondiente.

14. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa. Para la resolución de cualquier controversia que suscitase su cumplimiento, las partes se someten a los Juzgados y Tribunales del orden Contencioso-Administrativo.

Y, en prueba de conformidad, suscriben por duplicado y a un solo efecto el presente Acuerdo en fecha y lugar anteriormente indicados,

Por el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, José Guirao Cabrera, y por el Instituto Valenciano de Arte Moderno, Juan Manuel Bonet.

## ANEXO I

### Exposición «Jacques Lipchitz»

Cláusula 5. *Seguros.*—La cantidad estimada para pagar los costes del seguro de todas las obras de esta exposición no superará los 7.000.000 de pesetas, correspondiendo a cada una de las instituciones un máximo de 3.500.000 pesetas.

La aportación económica del MNCARS se hará con cargo a la aplicación 18.104.453A.224 del presupuesto de gastos del organismo para 1997.

Cláusula 6. *Transportes.*—La cantidad estimada para cubrir el costo de la construcción de embalajes, concentración de obras en el MNCARS (Madrid), transporte de las obras Madrid-Valencia y dispersión al término de la exposición en el IVAM (Valencia), no superará los 30.000.000 de pesetas, correspondiendo a cada una de las instituciones un máximo de 15.000.000 de pesetas.

La aportación económica del MNCARS se realizará con cargo a la aplicación 18.104.453A.223 del presupuesto de gastos del organismo para 1997.

Cláusula 7. *Comisariado.*—Los honorarios del Comisario de la exposición serán de 3.000.000 de pesetas, correspondiendo a cada una de las instituciones 1.500.000 pesetas.

El MNCARS ha abonado ya su parte con cargo al presupuesto de este organismo de 1996.

## ANEXO II

### Catálogo «Jacques Lipchitz»

#### I. Contenido:

Textos institucionales, entre los que figurará uno, conjunto o por separado, de los directores de los dos centros.

Texto introductorio del Comisario de la muestra, doctor don José Francisco Yvars.

Ensayos de diversos autores, entre ellos Norbert Lynton, Alan G. Wilkinson, Christopher Green y Francisco Calvo Serraller.

Biografía y bibliografía.

#### II. Características técnicas:

Tirada: 2.000 ejemplares.

Formato: 21 x 27,5 cm.

Número de páginas: 300 aproximadamente.

Papel: Interiores, estucado mate 150 gramos, y cubierta, estucado mate 300 gramos.

Reproducciones: 150 en bitono.

Impresión: Interiores a dos colores y cubierta a cinco colores.

Idiomas: Español e inglés.

Los 1.000 ejemplares correspondientes al IVAM podrán contar, si así lo desea, con una traducción al valenciano. En caso de que así se haga, los gastos adicionales que supondría esta traducción correrían a cargo del IVAM, por lo que no se computan en el presupuesto global.

#### III. Presupuesto:

Textos: 1.300.000 pesetas.

Traducción: 600.000 pesetas.

Fotografías: 450.000 pesetas.

Edición: 5.100.000 pesetas.

Total: 7.450.000 pesetas.

**14902** ORDEN de 18 de junio de 1997 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Consejo España-Estados Unidos».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Consejo España-Estados Unidos» instituida y domiciliada en Madrid, paseo de la Castellana, número 151 bis;

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Jaime Carvajal Urquijo, don Emilio Cassinello Aubán, don Ángel Corcostegui Guraya, don Eduardo Garrigues López Chicheri, don Antonio Garrigues Walker, don Emilio Lamo de Espinosa, don Ramón Mercé Juste, don Ramón de Miguel Egea, don José Antonio Pérez-Nievas Heredero y don Juan Rodríguez Inciarte, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid, don Juan José Rivas Martínez, el día 21 de abril de 1997.

Segundo.—La «Fundación Consejo España-Estados Unidos» tiene intención de colaborar estrechamente con la fundación norteamericana que se va a crear en los Estados Unidos de América, a fin de permitir un mayor desarrollo y cooperación en todos los campos entre España y Estados Unidos. El fin de la fundación es el siguiente: «1. Impulsar la cooperación entre España y Estados Unidos en los terrenos económico, comercial, empresarial, científico y cultural. 2. Mejorar el conocimiento recíproco y las respectivas imágenes de Estados Unidos en España y de España en Estados Unidos. 3. Proponer a los Gobiernos acciones tendentes al desarrollo de las relaciones entre ambos países. 4. Cualquier otra iniciativa que redunde en el progreso e incremento de las relaciones entre la sociedad norteamericana y la española, prestando una atención prioritaria a la relación con los españoles residentes en Estados Unidos por motivos profesionales y los allí nacionalizados, así como un interés especial a la comunidad norteamericana de origen hispano. El Patronato tendrá plena libertad para determinar la actividad de la fundación, dentro de sus fines, hacia aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél, sean los más adecuados o convenientes en cada momento».

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 2.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidades bancarias a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue:

Presidente: Don Jaime Carvajal Urquijo.

Vicepresidente: Don Ángel Corcostegui Guraya.

Secretario general: Don Emilio Cassinello Aubán.

Vocales: Don Eduardo Garrigues López-Chicheri; don Antonio Garrigues Walker; don Emilio Lamo de Espinosa; don Ramón Mercé Juste; don Ramón de Miguel Egea; don José Antonio Pérez-Nievas Heredero, y don Juan Rodríguez Inciarte, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Consejo España-Estados Unidos» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada

en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación;

#### Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la denominada «Fundación Consejo España-Estados Unidos», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, número 151 bis, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaría general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

**14903** *RESOLUCIÓN de 19 de junio de 1997, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Educación y Cultura, para la concesión del Premio Nacional de Historia de España, correspondiente a 1997.*

Regulado por Orden de 22 de junio de 1995 el Premio Nacional de Historia de España («Boletín Oficial del Estado» del 29) y convocado el mismo para 1997 mediante Orden de 22 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 31), procede desarrollar la normativa que regula su concesión.

El Premio Nacional de Historia de España tiene por objeto reconocer y estimular la importante labor de estudio e investigación histórica que viene realizándose en los temas relacionados con la historia de nuestro país, y contribuir a la difusión y conocimientos de los resultados conseguidos.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden de 22 de junio de 1995 antes citada, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de Historia de España, correspondiente a 1997, distinguirá la mejor obra de esta especialidad publicada en el año 1996. Estará dotado con 2.500.000 pesetas, cuantía que tendrá carácter indivisible.

Segundo.—Al Premio Nacional de Historia de España optarán las obras escritas en cualquier lengua española por autores españoles y editadas en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre

de 1996, que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión.

Cuando existan dudas acerca del momento en que las obras fueron realmente editadas, la fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

En las denominadas «obras completas» sólo podrá ser tenida en consideración la parte de las mismas publicada por vez primera.

Tercero.—1. La propuesta de obras, la designación de finalistas y el fallo del premio, corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia de la Historia.

Un miembro de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Un miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Cuatro Profesores de Universidad de distintas especialidades de la Historia.

El autor premiado en la convocatoria anterior.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, designado por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

2. Los Vocales del Jurado serán designados por Orden de la Ministra de Educación y Cultura, a propuesta del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las entidades correspondientes y sus conocimientos para valorar las obras de esta especialidad.

No podrán formar parte del Jurado los Vocales que hayan participado en el mismo en las dos convocatorias anteriores.

La Orden de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

4. En lo no previsto en la presente Orden el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Cuarto.—El fallo del Jurado se elevará a la Ministra de Educación y Cultura, a través del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, antes del 15 de diciembre, y la correspondiente Orden de concesión del Premio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a través de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, adquirirá ejemplares de la obra premiada, por un valor total de 300.000 pesetas, con destino a bibliotecas públicas, centros culturales y centros docentes.

El editor de la obra premiada podrá hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Sexto.—El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de junio de 1997.—El Director general, Fernando Rodríguez Lafuente.

**14904** *RESOLUCIÓN de 11 de junio de 1997, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, sobre extravío de un título de Doctor.*

Por haber sufrido extravío el título de Doctor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos a favor de don Rafael Cortés Gimeno, expedido el 20 de octubre de 1988, durante su envío por correo desde el Servicio de Títulos de la Universidad Politécnica de Valencia (Unidad de Títulos), el 30 de octubre de 1996,